

CONSTANCIA: Manizales, 06 de julio de 2022.

La parte actora no subsanó la presente demanda, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, en cuanto a lo dispuesto en el Art. 489-6 del C.G.P. La representante legal de la menor interesada en el proceso, solicita a nombre propio el amparo de pobreza para que se le designe un perito evaluador de bienes. El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00243-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de sucesión del causante JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA, en el sentido de que la parte interesada no subsanó la demanda, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la misma como se le indicó en el mismo, y solo la representante legal de la menor solicitó a nombre propio se le designe un apoderado de oficio que le avalúe los bienes, siendo éste requisito indispensable al momento de impetrar la demanda y como acto preparatorio de la misma, de acuerdo al artículo 489-6 del Código General del Proceso que remite al 444 de la misma codificación, no entendiéndolo el despacho el por qué si actúa a través de vocero judicial de confianza, ahora para que le avalúen bienes relictos, solicite sólo para dicha trámite previo esa designación, no entrando con dicho pedimento a subsanar la demanda.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 106 del 06/07/2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
